



No.064-2021

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DOCE (12) MÁQUINAS CONTADORAS DE BILLETES PARA USO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.196-4/2021, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 29 de abril de 2021; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **JOSÉ VIRGILIO MARTÍNEZ GUEVARA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1966-01032, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **DE LA LUZ, S.A. INTELIDENT**, constituida mediante Instrumento Público número 213, otorgado en esta ciudad ante los oficios de la Notario María Lastenia Cruz Mejía el 9 de febrero de 2001, inscrita bajo el número 50 del Tomo 490 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, empresa con Registro Tributario Nacional No.08019001278214 y a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DOCE (12) MÁQUINAS CONTADORAS DE BILLETES PARA USO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte de "EL CONTRATISTA":

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
 - II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.196-4/2021 emitida el 29 de abril de 2021 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” el Lote No.2 de la Licitación Pública No.19/2020 para la contratación del suministro de doce (12) máquinas contadoras de billetes para uso del Banco Central de Honduras.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente contrato asciende a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS (L1,365,786.00)**, que incluye **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS (L.178,146.00)**, por concepto de impuesto sobre ventas.

El costo de los equipos suministrados se cancelará en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de entrega de la factura correspondiente, acompañada de la solvencia fiscal vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago, siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para “EL BANCO”, de acuerdo con el informe presentado por la Sucursal de San Pedro Sula; asimismo, habiéndose suscrito el Acta de Recepción Definitiva y recibido a satisfacción la garantía de calidad. La factura deberá contener el visto bueno del Gerente de la Sucursal de “EL BANCO” en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

1. Máquinas Contadoras de Billetes

1.1 Cantidad: doce (12).

1.2 Las máquinas deberán estar diseñadas para contar altas cantidades de billetes de sustrato de papel en condiciones ATM, aptos y no aptos, también deberán estar provistas de las funciones siguientes:

- a) Verificación: Deberá verificar un número conocido de billetes dentro de un fajo.
- b) Conteo: Deberá proveer conteo continuo de una cantidad desconocida de billetes.
- c) Lote: Capacidad variable para crear pequeños lotes de fajos de billetes a criterio del usuario.
- d) Alarma: Deberá tener un dispositivo electrónico que emita una alarma sonora y a la vez se produzca un bloqueo automático en el brazo alimentador el cual indique que el conteo verificado a la cantidad preestablecida.
- e) Deberá configurarse para contar fajos con 100 unidades de billetes
- f) Deberá trabajar con repeticiones de conteo de fajos de mínimo de 2,800 fajos al día.

1.3 Tamaño de billete: Capacidad para contar billetes dentro de un rango mínimo de sesenta milímetros (60mm) de ancho y ciento sesenta milímetros (160mm) de largo.

1.4 Espesor de billete: De punto cero seis milímetros (0.06mm) hasta punto dieciocho milímetros (0.18mm), mínimo.

1.5 Modalidad de procesamiento, por sistema de succión o vacío (Vacuum System).

1.6 Velocidad de procesamiento: Deberá procesar los billetes, al menos a una velocidad de dos mil cuatrocientos (2,400) billetes por minuto.

1.7 Capacidad del brazo alimentador: Ciento cincuenta (150) billetes, como mínimo.

1.8 Conectividad: Capacidad para puertos de red RS232.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



1.9 Suministro de energía: 110 VAC, /60HZ.

1.10 El equipo deberá estar cubierto por una garantía en refacciones y servicio técnico para el mantenimiento preventivo y correctivo; asimismo, actualizaciones de hardware sin costo alguno para "EL BANCO", por el periodo de un (1) año como mínimo, contado a partir de la fecha en que los equipos se reciban a entera satisfacción por "EL BANCO" según informe presentado por la Sucursal de San Pedro Sula.

2. Condiciones técnicas que debe cumplir "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

2.1 Las máquinas deberán ser de reciente fabricación y todos los componentes físicos y electrónicos incorporados en los equipos deberán tener todos los perfeccionamientos recientes en materia de diseño y materiales.

2.2 Entregar junto con los equipos un suministro de refacciones básico que según el fabricante, incluye los componentes de desgaste frecuente que son necesarios para el funcionamiento óptimo de los equipos durante el periodo de Garantía.

3. Servicio de mantenimiento y reparación durante el período de garantía y posterior al mismo

3.1 El equipo objeto de este Contrato deberá estar cubierto por una garantía en repuestos y servicios de soporte técnico por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha en que los equipos se reciban a entera satisfacción por "EL BANCO" según el Acta de Recepción Definitiva, e informe presentado por la Sucursal de San Pedro Sula para el mantenimiento preventivo de forma mensual y mantenimiento correctivo cuando "EL BANCO" lo requiera; durante el período de garantía las piezas que se utilicen para reemplazar las dañadas deberán ser nuevas.

3.2 Durante la vigencia del período de garantía del equipo, todo gasto que origine la sustitución o reemplazo de piezas o accesorios que resulten defectuosos, así como la reparación y mantenimiento del equipo en óptimas condiciones, en la ciudad de San Pedro Sula correrá por cuenta de "EL CONTRATISTA".

3.3 Deberá de contar con talleres y servicios de soporte técnico establecidos en Honduras o el exterior (Indicar dirección exacta, correo electrónico, número de teléfono y fax).

3.4 En caso de falla de algún equipo durante el período de garantía, "EL CONTRATISTA" se compromete a reparar el mismo, en un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de "EL BANCO"; en los casos que el mal funcionamiento del equipo no se pueda corregir con el lote de repuestos que fue proporcionado por "EL CONTRATISTA" a "EL

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



BANCO”, la puesta en funcionamiento del equipo deberá ser en un periodo no mayor a veinte (20) días hábiles.

3.5 En caso de discontinuar el fabricante la producción o fabricación del equipo suministrado a “EL BANCO”, “EL CONTRATISTA” se obligará a notificar por escrito a “EL BANCO”, por lo menos con doce (12) meses de anticipación, a fin de que “EL BANCO” pueda abastecerse oportunamente de las refacciones y consumibles susceptibles de reemplazo, por el desgaste y uso normal del equipo.

4. CAPACITACIÓN TÉCNICA:

4.1 “EL CONTRATISTA” deberá brindar al personal técnico de la Sucursal San Pedro Sula de “EL BANCO”, como mínimo tres participantes, dentro del mismo plazo de entrega del equipo objeto de este Contrato, capacitación y certificación técnica para el mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas objeto de Contrato; dicha capacitación será sin costo adicional para “EL BANCO”, asimismo, esta capacitación deberá realizarse con máquinas destinadas para el entrenamiento técnico (mismo modelo de máquina a ser suministrada a “EL BANCO”).

4.2 Además, “EL CONTRATISTA” deberá indicar y considerar la duración y que el lugar de la capacitación deberá ser en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, asumiendo “EL CONTRATISTA” los costos que conlleve la misma, debiendo entregar a los participantes de “EL BANCO” las certificaciones técnicas correspondientes, junto con los manuales de usuario y servicio en forma física y electrónica (CD’S/DVD), de preferencia en idioma español.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE ENTREGA

Las doce (12) máquinas contadoras de billetes deben ser entregadas en el edificio de “EL BANCO” en la ciudad de San Pedro Sula, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato.

La recepción del suministro se llevará a cabo en el edificio de “EL BANCO” ubicado en San Pedro Sula, Barrio el Centro 3 calle 5 y 6 avenida Apartado Postal No.297, en presencia de los representantes de los Departamentos designados por “EL BANCO”, así como del Representante Legal de “EL CONTRATISTA” o la persona que designe por escrito, para lo cual se elaborará una Acta de Recepción Provisional; “EL CONTRATISTA” notificará a “EL BANCO”, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega de los bienes.

A partir del siguiente día hábil en que “EL CONTRATISTA” haya realizado la entrega y realizado las pruebas de operatividad correspondientes, el personal de la Sucursal de San Pedro Sula de “EL BANCO”, tendrá un máximo de veinte (20) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas establecidas en este Contrato, procediendo dentro del mismo término a presentar al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales un informe de haber recibido o no a entera satisfacción y en buen funcionamiento el equipo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de “EL BANCO” y el representante de “EL CONTRATISTA”; la suscripción de esta Acta por parte de “EL BANCO” no exime a “EL CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato.

Si durante el período de prueba o verificación se determina que los bienes objeto de este Contrato, no cumplen con las especificaciones indicadas en este Contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, “EL BANCO” se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso “EL BANCO” no será responsable por pérdidas o daños que sufra el equipo rechazado, si “EL CONTRATISTA” no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que “EL CONTRATISTA” considere enmendar y continuar con el proceso debe efectuar la sustitución que corresponda a satisfacción de “EL BANCO”, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

Una vez que “EL CONTRATISTA” haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico de la Sucursal San Pedro Sula de “EL BANCO” tendrá un máximo de diez (10) días hábiles para realizar la revisión correspondiente, término dentro del cual remitirá un informe al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, indicando que el bien se recibe a entera satisfacción para proceder a firmar el Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.204,867.90)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO” deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

2. GARANTÍA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de este Contrato y habiéndose firmado el acta de recepción definitiva, “EL CONTRATISTA” debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad y funcionamiento, por un valor de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.beh.hn



NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L68,289.30), equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, que debe estar vigente por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que los equipos se reciban a satisfacción de "EL BANCO" según informe presentado por la Sucursal de San Pedro Sula.

3. GARANTÍA DE DISTRIBUIDOR

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por "EL CONTRATISTA" a favor de "EL BANCO", misma que deberá ser emitida por el distribuidor y transferible a "EL BANCO", inmediatamente después de efectuarse la recepción satisfactoria por parte de "EL BANCO" de los bienes objeto de este Contrato, la cual tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha en que los equipos se reciban a satisfacción por parte de "EL BANCO" según informe presentado por la Sucursal de San Pedro Sula y se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva.

En caso de falla del producto durante el período de garantía, "EL CONTRATISTA" deberá sustituir el producto en mal estado, en un período no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del reporte por mal funcionamiento emitido por "EL BANCO".

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de "EL BANCO", serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Dichas garantías deben ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías presentadas por “EL CONTRATISTA” deben ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la entrega del suministro objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará a “EL CONTRATISTA” una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN

“EL CONTRATISTA” designará por su cuenta, la persona o personas que realizarán la supervisión de las labores del personal por él asignado que ejecutará los trabajos relacionados en la Cláusula Cuarta de este Contrato, “EL BANCO” por su parte designará como supervisores a las personas que

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



al efecto elija, teniendo a su cargo la relación con "EL CONTRATISTA" en todo lo referente a la ejecución de este Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de revisión, prueba, reparación y soporte de los bienes objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de cualquier garantía a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada ejecución y entrega objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.19/2020, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No.196-4/2021, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 29 de abril de 2021.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato requerirá de la aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez, asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional en caso de producir o prolongar sus

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



efectos al siguiente período de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

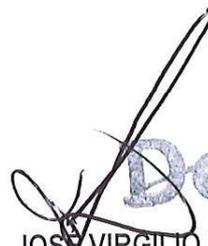
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.19/2020, las Resoluciones números 271-9/2020 y 196-4/2021, del 11 de septiembre de 2020 y 29 de abril de 2021, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


ARACELY O'HARA GUILLÉN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




JOSE VIRGILIO MARTÍNEZ GUEVARA
"EL CONTRATISTA"
DE LA LUZ S.A.




ERICKA MARÍA AMAYA HERNÁNDEZ
TESTIGO


LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn